

N1-ELIMINADO 1

PRESENTE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 15 quince del mes de noviembre del presente año, con número de folio 110198000043223 que a la letra dice:

"Decreto de la creación del Municipio de San Francisco del Rincón."

De acuerdo a lo peticionado en su solicitud de origen, me permito informarle que el **Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, fue fundado el 20 de enero de 1607** por Juan López, Juan Andrés, Andrés López, Lucas Gavilán, Pedro Nicolás, Juan García, Francisco Hernández, Gabriel Francisco, Jerónimo Joseph, Sebastián y Alonso Martín, con el nombre de **San Francisco del Tule**.

El día **06 de septiembre de 1865**, por Decreto Imperial de Maximiliano I de México, se le **concedió el título de Villa**. **Dos años después**, por Decreto del General León Guzmán, gobernador del estado de Guanajuato, expidió el **27 de marzo de 1867, se crea el municipio de San Francisco del Rincón**, y el **15 de mayo de 1899, se erige en Ciudad la Villa de San Francisco del Rincón**, conforme al Decreto Constitucional número 20, siendo gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Lic. Joaquín Obregón González, se promulgó el siguiente decreto:

*"...Que el H. Congreso ha decretado lo siguiente:
El décimo octavo Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:
Artículo 1°. Se erige en Ciudad la Villa de San Francisco del Rincón; y podrá celebrarse en ella una feria anual, durante ocho días, en el mes de diciembre..."*

Por lo anterior, le adjunto una copia simple del decreto en mención.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo, así mismo, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

399



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE
GUANAJUATO

NÚM. 20.



EL C. LIC. JOAQUÍN OBREGÓN GONZÁLEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

“El décimo octavo Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Guanajuato, decreta:

Artículo 1.º Se erige en Ciudad la Villa de San Francisco del Rincón; y podrá celebrarse en ella una feria anual durante ocho días en el mes de Diciembre.

Art. 2.º Durante la feria se permitirán toda clase de juegos y diversiones públicas que la ley no prohíba expresamente; y el Ayuntamiento respectivo al organizar aquella, designará el lugar en que deba verificarse, procurando satisfacer las necesidades y aspiraciones de la localidad y en secundario, a la vez, que los intereses del Municipio.

Art. 3.º Se autoriza al Ayuntamiento para que, durante la feria, modifique como estime conveniente las tarifas relativas al cobro de derechos de plaza, juegos y diversiones públicas; y para dar impulso y mayor brillo a las fiestas, podrá la respectiva corporación, de acuerdo con el Gobierno del Estado, dedicarle la suma de dinero que crea conveniente tomándola de los sobrantes que haya en su Tesorería Municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispendrá se imprima, pulte que y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a 18 de Abril de 1899. — D. Obascal, Diputado Presidente. — D. Lárez, Diputado Secretario. — D. Chico C., Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado en Guanajuato, a 20 de Abril de 1899.

Joaquín Obregón González.

Nicolas Guerrero,
Secretario.

San Francisco del Rincón, Mayo 15 de 1899. — Publíquese.

Tomás Todilla.

Antonio Esquivel,
Secretario.